



– A los menores de edad, mayores de 16 años y menores de 18 años se les aplicará una reducción del 50% de las cuotas que sean de aplicación. Dicha reducción, sólo será aplicable a los bonos y al carné de socio, y no sobre el resto de servicios contemplados.

Artículo 9.º – Normas de gestión.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos, sin perjuicio de la liquidación periódica para socios y asistentes a cursos.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

2. – ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 1.º – Objeto:

Esta ordenanza tiene por objeto determinar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del municipio de Valle de Tobalina, por consumo de energía eléctrica.

Artículo 2.º – Concepto:

Se considera subvención el auxilio directo o indirecto, valorable económicamente a expensas del ayuntamiento, que éste otorgue y, en concreto, las ayudas a personas por consumo de energía eléctrica.

Artículo 3.º – Normas:

El otorgamiento de las subvenciones por consumo de energía eléctrica se atenderá a estas normas:

1. Tendrá carácter voluntario, excepto lo que se dispone en esta ordenanza.
2. Las subvenciones concedidas no serán invocadas como precedente.
3. No excederán en ningún caso del 50 por 1.000 del importe total de los consumos de energía eléctrica en el municipio.
4. No será exigible aumento o revisión de la subvención.



Artículo 4.º – Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

- Las personas físicas, cabezas de familia o persona principal en la hoja padronal, cuya residencia se encuentre en el municipio y estén empadronados en el momento en que se haga la solicitud y momento del pago.

- Titular de negocios ubicados y con domicilio social en el municipio del Valle de Tobalina.

Están excluidos de estas subvenciones:

- Los que sean deudores, directos o subsidiarios, al ayuntamiento por cualquier concepto. Las deudas no serán objeto de compensación con estas subvenciones.

- Los que en el momento de la solicitud o pago tengan iniciado expediente por infracción urbanística, de orden público...

Artículo 5.º – Consumos subvencionables:

Se subvencionará únicamente el consumo correspondiente a viviendas unifamiliares o asimilables de residencia habitual, cuyos componentes estén empadronados en su mayoría en el municipio.

Artículo 6.º – Consumos no subvencionables:

No se concederá más de una subvención por vivienda, aunque en la misma resida más de una unidad familiar.

Artículo 7.º – Procedimiento:

Entre los días 15 y 31 de diciembre de cada año, los beneficiarios señalados en el artículo 4.º presentarán en las oficinas municipales la siguiente documentación:

- Originales o copias autenticadas de los recibos de suministro del año que finaliza; cumplimentando una ficha, en modelo normalizado que se facilitará, en la que se expresarán los datos exactos del beneficiario, del propietario y de la vivienda a que corresponda el consumo a subvencionar.

- Quienes fueren inquilinos que no sean abonados de la compañía suministradora deberán aportar documentación justificativa de que han abonado el importe de los recibos a subvencionar.

A la vista de las solicitudes se hará la lista de los que se les haya reconocido la subvención y se procederá al abono.

El Pleno consignará en el presupuesto de cada año una cantidad suficiente para atender estas subvenciones.

Artículo 8.º – Importe:

El importe de la subvención a conceder por año y beneficiario será de:

- 150,00 euros particulares.

- 150,00 euros negocios.



O la cuantía de la suma de los recibos del año si no llegara a dicha cantidad. En todo caso el importe de la subvención no será mayor que el del coste del consumo anual.

En caso de no haber estado empadronado en el municipio todo el año a que se refiere el consumo el importe de la subvención se prorrateará por meses en proporción a los que lo haya estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las normas a que se refiere la presente ordenanza, una vez entradas en vigor, se aplicarán retroactivamente a los solicitantes que hubieran presentado su solicitud anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Valle de Tobalina, a 13 de septiembre de 2022.

La alcaldesa,
Raquel González Gómez